

SUBDIRECCION JURIDICA

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Subdirección Jurídica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares deja constancia que la presente Orden de Compra No. 11887 de 2016, celebrado con **OMAR VANEGAS NIETO** con NIT 79113835-6, cuyo objeto es: “Suministro de Dotaciones de Vestuario para la Auxiliar de Servicios Generales Código 04 Grado 01 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la vigencia 2016” no se liquida en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y que a la letra reza:

ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (Subrayas fuera del texto original)

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

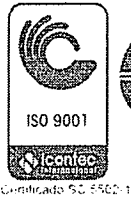
La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

En orden a lo anterior, tratándose de un contrato de ejecución instantánea originado de una obligación de un tracto único, no requiere liquidación.

Para constancia se firma,

KAREN HOLLY CASTRO CASTRO
Subdirectora Jurídica

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ	Esperanza Aldana Nova	Auxiliar Administrativo Código 04 Grado 02	Esperanza Aldana Nova



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext: 101-124
www.cpnaa.gov.co